

RAD: 2018-00048

Misael Ramirez Ortiz <misaramirezortiz@hotmail.com>

Mié 11/05/2022 10:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Ambalema <j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2018-00048.pdf,

Cordialmente,

MISAE RAMIREZ ORTIZ

C.C. No. 14.227.143 de Ibagué

T.P. No. 147.915 del C.S. de la J.

MISAEI RAMIREZ ORTIZ

Agogado

Carra 8 No. 13 - 60 oficina 502 del edificio los alpes de Ibagu  Cel. 320-8556166

Correo electr nico: misaramirez@hotmail.com

Se or:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE AMBALEMA

E. S. D.

RADICADO	2018 - 00048
PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL DE MENOR CUANTIA- DIVISORIO.
DEMANDANTE	MRIAM DIAZ LUGO
DEMANDADA	MARIA OLGA DIAZ DE DELGADO Y OTRO.

Asunto: RECURSO DE REPOSICI N CONTRA AUTO QUE NIEGA APELACI N Y EN SUBSIDIO QUEJA.

MISAEI RAMIREZ ORTIZ, de condiciones civiles y profesionales conocidas en el *sub lite* de la referencia, en mi condici n de apoderado de la parte demandada se ora **MARIA OLGA DIAZ DE LUGO**, al Se or Juez, con el respeto debido, con el presente memorial me permito REPONER el auto calendado el 9 de mayo de 2022, que niega el recurso de apelaci n interpuesto contra la providencia de fecha 22 de abril del a o en curso dictada en este proceso, o en su defecto o subsidio se expidan copias a mi costa de la providencia recurrida y de las dem s piezas procesales conducentes del proceso para que en el evento de que no se reponga el auto recurrido, sea el Superior Funcional por v a de queja conceda el recurso de alzada.

Son razones para proponer la reposici n del auto, las siguientes:

1 . Precisamente el art culo 322 del C digo General del Proceso, establece con claridad meridiana que el recurso de apelaci n contra autos puede ser interpuesto por escrito dentro de los tres (03) d as siguientes a la notificaci n de la sentencia.

2 . En armon a con norma procesal tra da a colaci n ha de tenerse en cuenta, el art culo 1  del Decreto Legislativo consagra como objeto la de implementar el uso de las tecnolog as de la informaci n y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. As , en consonancia con lo anterior, los art culos 8 y 9 del Decreto

Legislativo nombrado, instituye como deben realizarse las notificaciones personales, por estado y traslados, los cuales consagran que tales notificaciones se entenderán realizadas una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente.

3°. El recurso de apelación presentado por nuestro parte lo fue dentro del término legal que establece la ley procesal y el Decreto Legislativo citado, por lo que no es de recibo que ese despacho proceda a negarlo, por las razones expuestas en la providencia objeto de este recurso de reposición.

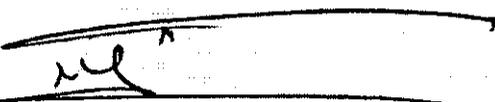
4°. No puede ni debe pretender ese despacho que la apelación no fue presentada dentro del término legal, en tanto estaría desconociendo en orden estricto las normas traídas a colación por ese mismo despacho para despachar negativamente la concesión del recurso interpuesto dentro del término legal establecido, lo cual en sentido estricto acarrearía una nulidad de la actuación.

5°. Entonces, según lo considerado en el auto impugnado, es evidente que ese despacho hace caso omiso del derecho fundamental al debido proceso y de contera, a las formas propias de cada juicio, cercenando para mi poderdante el derecho de defensa y el de contradicción, además del principio de la doble instancia.

Corolario de lo antes expuesto, solicito al Señor Juez proceda de conformidad, en aras del debido Proceso, y se reponga el auto recurrido o en su lugar, se proceda a la expedición de copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso a mi costa, y su posterior entrega para el trámite del recurso de queja ante al Superior Funcional.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MISAEAL RAMÍREZ ORTIZ

C. C. No. 14.227.143 expedida en Ibagué

T. P. No. 147.915 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo Electrónico: misaramirezortiz@hotmail.com

Celular: 320 - 8556168